



DOCUMENTO DE SUSTENTACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON OBJETO IGUAL

De conformidad con la necesidad establecida por la Subdirección General de Autoridad Ambiental - Dirección Jurídica Ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, a continuación, se presenta la justificación de las características especiales y necesidades técnicas que derivan la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con objeto igual, con la finalidad de obtener la autorización por parte del ordenador del gasto.

1. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTO LEGAL

El numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos de prestación de servicios, así: *“Para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.”*

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales



características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar". (Subrayado fuera del texto original).

Por lo anterior, la dependencia procede a realizar la sustentación técnica y de especiales características de los contratos a celebrar.

2. SUSTENTACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y NECESIDADES TÉCNICAS

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3 de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables al igual que propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De igual manera, el artículo 9 del Acuerdo de la Asamblea Corporativa de la CAR No. 53 de 2024, *"Por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR"*, establece que la CAR de Cundinamarca tiene como objeto (...) *"propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces"*

En relación con lo anterior, es preciso indicar que la jurisdicción de la Corporación comprende un territorio con un área de 18.706,4 Km², que equivale a 1.870.640 hectáreas distribuidas en 104 municipios, de los cuales 98 pertenecen al Departamento de Cundinamarca, 6 al Departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., donde ejerce como máxima autoridad ambiental ejecutando políticas, planes, programas y proyectos ambientales, a través de la construcción de tejido social para contribuir al desarrollo sostenible y armónico de la región.

Ahora bien, con el ánimo de ayudar al cumplimiento tanto de la misión como de los objetivos y funciones legalmente encomendadas a la Corporación, mediante lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, se estableció como órganos de dirección y administración de la misma a la Asamblea Corporativa, el Consejo Directivo y la Dirección General.

Mediante el Acuerdo CAR número 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la estructura interna de la Corporación, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:



(...) “ARTÍCULO 1. ESTRUCTURA INTERNA. *Determinese la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, así:*

1. Dirección General

- 1.1. *Oficina Asesora de Planeación*
- 1.2. *Oficina Jurídica Corporativa*
- 1.3. *Oficina Asesora de Comunicaciones*
- 1.4. *Oficina de Control Interno*
- 1.5. *Oficina de Asuntos Internacionales*
- 1.6. *Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos*
- 1.7. *Oficina de Control Disciplinario Interno*

2. Secretaría General

- 2.1. *Dirección de Talento Humano*
- 2.2. *Dirección de Gestión Contractual*
- 2.3. *Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano*
- 2.4. *Dirección Financiera*

3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental

- 3.1. *Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental*
- 3.2. *Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial*
- 3.3. *Dirección Técnica de Biodiversidad*

4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental

- 4.1. *Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental*
- 4.2. *Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental*

5. Subdirección General de Autoridad Ambiental

- 5.1. *Dirección Técnica Ambiental*
- 5.2. *Dirección Jurídica Ambiental*

6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental

- 6.1. *Dirección Técnica FIAB*
- 6.2. *Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental*
- 7. *Dirección Regional Almeidas y Guatavita*
- 8. *Dirección Regional Alto Magdalena*
- 9. *Dirección Regional Bajo Magdalena*
- 10. *Dirección Regional Bogotá – La Calera*
- 11. *Dirección Regional Chiquinquirá*
- 12. *Dirección Regional Gualivá*
- 13. *Dirección Regional Magdalena Centro*
- 14. *Dirección Regional Rionegro*
- 15. *Dirección Regional Sabana Centro*
- 16. *Dirección Regional Sabana Occidente*



17. Dirección Regional Soacha
18. Dirección Regional Sumapaz
19. Dirección Regional Tequendama
20. Dirección Regional Ubaté (...)

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el mismo Acuerdo, en el artículo 22 se determinan las funciones de las dependencias que conforman la Corporación, siendo asignadas a la Subdirección General de Autoridad Ambiental y, específicamente a la Dirección Jurídica Ambiental, las siguientes:

(...) “ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIDAD AMBIENTAL. Tiene como propósito ejercer la autoridad ambiental, a través de la adopción de estrategias de unificación de criterios técnicos y jurídicos ambientales en la jurisdicción de la Corporación, para los procesos sancionatorios y permisivos, con base en las atribuciones legales de la Corporación.

Son funciones de la Subdirección General de Autoridad Ambiental:

1. *Dirigir y coordinar la implementación de las políticas, estrategias y demás acciones que se requieran para ejercer la autoridad ambiental en el territorio CAR dentro de los lineamientos del Plan de Gestión Ambiental Regional, la normatividad vigente y las directrices de la Dirección General.*
2. *Dirigir el proceso del ejercicio de autoridad ambiental del territorio CAR, con base en la legislación vigente, los criterios técnico-ambientales establecidos por la Corporación, la información procesada y generada por las dependencias de la entidad, los procesos y procedimientos de la entidad.*
3. *Dirigir, planificar, coordinar y controlar el ejercicio de las funciones y competencias de la Dirección Jurídica Ambiental y la Dirección Técnica Ambiental, bajo los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, transparencia para obtener los resultados y metas previstas por la Dirección General frente al ejercicio eficaz y oportuno de la autoridad ambiental con unidad de criterio.*
4. *Dirigir y coordinar, con la Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental estrategias para afianzar entre los actores de la jurisdicción de la CAR el cumplimiento de la normatividad ambiental.*
5. *Llevar el control y sistematización de los procesos permisivos y sancionatorios adelantados por la CAR, y presentar los informes de forma periódica a la Dirección General de la entidad.*



6. *Generar los lineamientos técnicos y jurídicos para la atención de las quejas y denuncias ambientales, así como orientar su procedimiento en las Direcciones Regionales.*
7. *Coordinar con las Direcciones Regionales, posterior a los operativos ejecutados, la formalización de las medidas preventivas y el impulso del inicio de los respectivos procesos sancionatorios, aplicando los procedimientos establecidos por la Corporación y la normatividad vigente.*
8. *Llevar el control y seguimiento del ejercicio de las atribuciones delegadas a la Direcciones Regionales relacionadas con el ejercicio de la autoridad ambiental, adoptando las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los actos administrativos expedidos por las regionales, dentro del marco legal vigente.*
9. *Expedir las certificaciones y/o acreditaciones de competencia de la entidad, por los beneficios tributarios previstos en la normatividad ambiental, con el apoyo de la Dirección Jurídica Ambiental y las demás dependencias de la Corporación.*
10. *Expedir las certificaciones ambientales en cumplimiento de los fallos judiciales y la normatividad vigente relacionados con la “ventanilla minera”.*
11. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)*

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo 27 anteriormente referido, se han asignado a la Dirección Jurídica Ambiental, las siguientes funciones:

(...) “ARTÍCULO 24. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA AMBIENTAL. Tiene como propósito dar seguridad jurídica a las decisiones de la Corporación en el ejercicio de la autoridad ambiental, mediante el análisis de informes técnicos emitidos por la Dirección Técnica Ambiental y las Direcciones Regionales; y brindar asesoría a las dependencias de la Corporación en asuntos jurídicos-ambientales, para una correcta interpretación y aplicación del marco normativo ambiental vigente.

Son funciones de la Dirección Jurídica Ambiental:

1. *Liderar los asuntos de orden jurídico- ambiental y orientar a las dependencias de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales relacionadas con el ejercicio de la autoridad ambiental de la Corporación, siguiendo los lineamientos de la Subdirección General de Autoridad Ambiental.*
2. *Definir y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos para la expedición de*



licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como para los procedimientos sancionatorios por violación o incumplimiento a la normativa ambiental.

3. Revisar y proyectar los actos administrativos del nivel central y de las Direcciones Regionales en los cuales se resuelva de fondo los procesos permisivos y sancionatorios, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos internos de la Corporación.

4. Orientar a las Direcciones Regionales en la evaluación jurídica de las actividades necesarias para la atención de quejas ambientales, remitidas por la ventanilla única de servicio al ciudadano de la CAR, que generen o puedan generar impactos ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y en el ámbito de su competencia, así como llevar el registro actualizado de las mismas.

5. Proyectar las certificaciones y/o acreditaciones de competencia de la entidad, por los beneficios tributarios previstos en la normatividad ambiental, con el apoyo de las demás dependencias para la expedición por parte del Subdirector General de Autoridad Ambiental.

6. Llevar el control y registro actualizado en condiciones de seguridad para el acceso a los expedientes de los procesos sancionatorios, permisivos y de las quejas ambientales, remitidas por la ventanilla única de servicio al ciudadano de la CAR, en coordinación con la Direcciones Regionales en lo pertinente.

7. Proyectar las certificaciones ambientales en cumplimiento de los fallos judiciales y la normatividad vigente relacionados con la “ventanilla minera”.

8. Elaborar conceptos jurídicos ambientales en casos particulares de acuerdo con las competencias y el ejercicio de las funciones delegadas, prestando el apoyo necesario a las Direcciones Regionales, para garantizar la unidad de criterios de la Corporación como autoridad ambiental.

9. Compilar y actualizar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y la doctrina relacionados con temas ambientales y de la actividad de la Corporación como autoridad ambiental, así como facilitar la consulta a través de los instrumentos concertados con la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos.

10. Coordinar con la Oficina Asesora de Comunicaciones los contenidos y estrategias de difusión de la normatividad y demás temas que sean competencias de la Dirección.

11. Hacer seguimiento a la agenda legislativa y a los proyectos de reglamentación en materia ambiental relacionados con las funciones, competencias y responsabilidades de la Corporación.



12. Emitir los conceptos jurídicos que le soliciten las dependencias de la entidad y hacer seguimiento en los temas de competencia e interés de la entidad con unidad de criterio en la interpretación y de las directrices jurídicas de la Corporación en asuntos relacionados con el componente técnico-ambientales y al ejercicio de la autoridad ambiental.

13. Dirigir y adelantar los estudios jurídicos que requiera la entidad y que sean competencia de la Corporación como autoridad ambiental.

14. Coordinar y apoyar a la Oficina Jurídica Corporativa en las acciones relacionadas con la defensa judicial y extrajudicial que se adelanten en contra de la Corporación, o en los que la Entidad intervenga en los procesos litigiosos de carácter ambiental y demás relacionados con las competencias de esta Dirección.

15. Llevar a cabo el Registro de Infractores Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...)

De igual forma, para el cumplimiento de sus fines misionales, la Corporación creó e implementó el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, el cual se encuentra alineado al Plan de Acción denominado *PGAR 2024-2035* de la misma Entidad, en virtud de todo lo cual, se integran los resultados de diagnóstico y priorización de problemáticas ambientales, principalmente lo relacionado con la contaminación del recurso hídrico, la deforestación y la pérdida de biodiversidad.

El referido Plan de Acción, promueve la participación de las comunidades, autoridades locales y organizaciones ambientales en la identificación y solución de estos problemas, consolidando un enfoque participativo y de corresponsabilidad en la gestión ambiental.

Además, incluye acciones y programas específicos que abordan las problemáticas identificadas, como la gestión integral del recurso hídrico, la conservación de la biodiversidad y la adaptación al cambio climático, asegurando la coherencia y efectividad en la implementación de las estrategias y objetivos del *PGAR 2024-2035*.

Ahora bien, dentro de la estructura del Plan de Acción antes referido, se encuentran acciones operativas que constituyen proyectos específicos, los cuales se encuentran categorizados dentro de las siguientes líneas estratégicas:

- 1) Gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos
- 2) Territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono
- 3) Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio
- 4) Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR,



Los mencionados programas, a su vez se dividen en ocho (8) programas:

- Programa 1: Gestión Integral del recurso hídrico
- Programa 2: Conservación de la biodiversidad, restauración ecológica y los servicios ecosistémicos.
- Programa 3: Ordenamiento Ambiental del territorio.
- Programa 4: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima.
- Programa 5: Control Ambiental para la conservación de los recursos naturales.
- Programa 6: Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores productivos.
- Programa 7: Gestión de la información y conocimiento ambiental.
- Programa 8: Cultura ambiental y fortalecimiento de la gestión institucional para el desarrollo sostenible

Estos programas incluyen actividades cuantitativas e indicadores para medir el progreso de las acciones implementadas, asegurando una evaluación continua y la implementación de ajustes necesarios para garantizar el logro de los objetivos establecidos en el PGAR 2024-2035.

De las funciones transcritas, se colige que a la Dirección Jurídica Ambiental es competente, entre otras de: orientar y liderar la interpretación jurídica ambiental; definir y aplicar lineamientos para licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones e instrumentos de manejo y control, así como pautas sancionatorias; revisar y proyectar actos administrativos del nivel central y regional; asesorar y registrar quejas ambientales y administrar expedientes; emitir conceptos y estudios jurídicos con unidad de criterio; compilar/difundir normativa y hacer seguimiento legislativo; coordinar con la Oficina Jurídica Corporativa y administrar el Registro de Infractores, además de las demás que le sean asignadas.

Por su carácter técnico, continuo, en especial, la elaboración de actos administrativos, conceptos y el seguimiento y control a licencias e instrumentos, se justifica la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales.

En razón a lo anteriormente expuesto, las funciones de la Dirección Jurídica Ambiental se materializan mediante trámites administrativos que habilitan, condicionan o restringen el uso de los recursos naturales y el desarrollo de actividades sometidas a control, a través de actos de impulso, actos de fondo y, de instrumentos como licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y certificaciones.

Para delimitar su alcance y secuencia, tendientes a sustentar la necesidad de continuidad técnica mediante vigencias futuras, es preciso recordar el marco normativo que define las modalidades de adquisición del derecho de uso sobre recursos de dominio público; en particular, lo previsto en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, cuyos artículos 50 y 51 establecen las formas correspondientes.

Por ello, el artículo 50 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de



Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), señaló que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas allí contenidas regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, y en ese sentido, el artículo 51 estableció que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido *“por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*.

A su vez, el artículo 52 del Código antes mencionado, dispone que:

“(...) Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos (...)”.

Conforme a lo anterior y, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo 27 de 2025 —en especial los numerales 2, 3 y 7 ibidem—, compete a la Dirección Jurídica Ambiental definir y aplicar los criterios y lineamientos jurídicos para la expedición de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones e instrumentos de manejo y control, así como revisar y proyectar los actos administrativos que deciden de fondo los procesos permisivos y sancionatorios. En materia de minería, le corresponde proyectar las certificaciones y actuaciones jurídicas vinculadas (p. ej., ventanilla minera) y orientar el seguimiento jurídico al cumplimiento de obligaciones por parte de los usuarios de permisos; de evidenciarse incumplimientos, procede la activación de los procedimientos sancionatorios por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.

Todas estas actividades requieren para su cumplimiento, una permanente coordinación entre el nivel central de la CAR y las catorce (14) Direcciones Regionales, con el fin de apoyar, aplicar y observar los principios orientadores de la función administrativa en actividades como, la revisión de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo, para la expedición de actos administrativos sancionatorios, así como para los que otorgan licencias.

En este orden de ideas, se hace necesario referir qué, en atención a lo dispuesto en el Plan de Acción Cuatrienal, anteriormente referido, el Proyecto de Inversión No. 12, a cargo de la Dirección Jurídica Ambiental, tiene como razón de ser el cumplimiento de las funciones a cargo de la dependencia tal y como se mencionó previamente; debiéndose resaltar la siguientes actividad:

- **ACTIVIDAD 12.2.1** Resolver trámites ambientales, de carácter permisivo y sancionatorio que se encuentren clasificados en el Sistema de Administración de Expedientes SAE en estado en trámite.

La actividad anteriormente referida tiene a su cargo, la gestión del volumen de expedientes que le fueren asignados, en atención a lo dispuesto para el Proyecto 12 por cada año de vigencia del PAC, así:



OBJETIVOS	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META AÑO 1	META AÑO 2	META AÑO 3	META AÑO 4	TOTAL
OBJETIVO 12.2 Aumentar la capacidad jurídica y administrativa para el ejercicio de la autoridad ambiental en la administración de los recursos naturales renovables en el territorio CAR.							
ACTIVIDAD 12.2.1 Resolver trámites ambientales, de carácter permisivo y sancionatorio que se encuentren clasificados en el Sistema de Administración de Expedientes SAE en estado en trámite.	Número	10,952	5,000	7,000	6,500	5,500	24,000

Ahora bien, en desarrollo de las funciones asignadas a la Dirección Jurídica Ambiental y en cumplimiento de la actividad 12.2.1 del Proyecto de Inversión No. 12, se requiere la vinculación de un equipo de profesionales en Derecho especializados que apoyen la proyección de actos administrativos que resuelvan de fondo, derivados de los trámites ambientales de carácter permisivo y sancionatorio registrados en el Sistema de Administración de Expedientes –SAE–, así como la resolución de los recursos interpuestos dentro de dichos procedimientos.

El alto volumen de expedientes en trámite en las Direcciones Regionales demanda una atención técnica y jurídica constante, que garantice la oportunidad en la decisión, la coherencia en la aplicación de los criterios institucionales y la adecuada articulación con el nivel central.

Este grupo de apoyo profesional resulta esencial para fortalecer la gestión jurídica de los procesos, asegurar la trazabilidad y cierre efectivo de los expedientes, y contribuir al cumplimiento de las metas y resultados programados en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027 y el PGAR 2024–2035, optimizando los tiempos de respuesta y la eficacia del ejercicio de la autoridad ambiental en la jurisdicción de la Corporación.

En consecuencia, resulta necesario para la dirección vincular 100 profesionales en derecho con título de posgrado en la modalidad de especialización en cualquier rama del derecho, que cuente con experiencia profesional, para que apoye jurídicamente a la Subdirección General de Autoridad Ambiental - Dirección jurídica Ambiental y Direcciones Regionales frente a la necesidad de la Corporación de adelantar el impulso de los diferentes expedientes ambientales, los cuales desarrollaran actividades entorno del siguiente objeto:

“Prestar servicios profesionales a las Direcciones Regionales de la Corporación



Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, para la proyección de actos administrativos de los expedientes ambientales asignados y la resolución de los recursos que contra ellos se interpongan.”

Dado en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de noviembre de 2025.

EMMA CONSTANZA ZUÑIGA GALVIS
Directora Jurídica Ambiental
Subdirección General de Autoridad Ambiental